

"EL FUTURO DE LA MEDIACIÓN: EXPECTATIVAS"

Pascual Ortuño Muñoz Magistrado. Director de la Escuela Judicial

I. Introducción

Desde mi punto de vista he de expresar, como premisa de mi intervención, que el futuro de la mediación en España lo contemplo de forma optimista, en base a una convicción cada vez más arraigada de que el método de trabajo de la mediación es plenamente adecuado a la resolución de los conflictos que actualmente están judicializados y, desde luego, para un significativo porcentaje de los mismos, puede ser especialmente eficaz. Más aún, conviene presentar la mediación como un instrumento propio de un estadio histórico de la administración de justicia mucho más civilizado que el del proceso judicial clásico de la confrontación de los intereses de dos partes en lucha ante un tribunal para que éste decida. Agradezco, en consecuencia a la organización y a su comité científico que me haya asignado la ponencia sobre el futuro de la mediación, que resulta mucho más atractivo, especialmente para personas como yo que, modestamente y desde uno de los ámbitos más sensibles, decidimos emprender en nuestro país la tarea de difundir las ideas que han contribuido a hacer posible un movimiento que, según se desprende de los trabajos que se han seguido estos días, es ya irreversible.

El reto que hace ya más de quince años asumimos de trabajar con seriedad en este campo, tuvo su base en el estímulo profesional de buscar la excelencia en nuestro trabajo. Como todo profesional, el espíritu crítico respecto de las metodologías más apropiadas para cumplir las funciones encomendadas nos llevó concluir que las herramientas utilizadas no eran las más adecuadas para obtener una eficacia en la gestión de los conflictos que, como jueces, teníamos encomendadas.

El secreto del proceso científico no es otro que el de ser capaz de cuestionar tus propias certezas. Aquellas certezas nos situaban en un sistema autoritario, pleno de rigideces, de fórmulas burocráticas de recetas legales que debían incidir en la transformación de conflictos muy complejos y con dimensiones claramente extrajurídicas. Los jueces de familia debían poseer otras competencias distintas a las del conocimiento del sistema jurídico. Las funciones que se desempeñan tienen como finalidad, en primer lugar, dar protección efectiva a los menores, proporcionales seguridad en sus vidas,

procurar el equilibrio en las relaciones entre sus progenitores y, en definitiva, transformar las relaciones de familia que habían pasado o estaban pasando por un proceso de ruptura afectiva. Para incidir en estos conflictos, un proceso judicial pensado esencialmente para el esclarecimiento y delimitación de las responsabilidades en hechos delictivos o en incumplimiento de obligaciones económicas, era notoriamente insuficiente e ineficaz.

Pero además de estas razones, también nos movía, como debe mover hoy a todo profesional que se disponga a trabajar en el campo de la mediación familiar, un componente ético. Las expectativas que la sociedad deposita en la administración de justicia en el siglo XXI son la que sirva de mecanismo para la resolución de conflictos sociales. La justicia decisionista del aparato burocrático del siglo XIX es notoriamente insuficiente. En consecuencia, impulsar la mediación hoy, en el proceso que estamos viviendo de reforma de la justicia, y fomentar su desarrollo en las materias propias de derecho de familia, es contribuir a que la sociedad disponga de una herramienta de cohesión social, más allá del papel que ha desempeñado hasta ahora. El juez de familia ha de tener un objetivo prioritario, que es el de intentar recomponer el diálogo en la familia en crisis, y es aquí donde se inscribe el recurso de la mediación.

II. La mediación familiar: estado de la cuestión

En la fecha en la que estamos, en el otoño de 2010, no partimos en España de un punto cero. Si analizamos objetivamente algunos datos podemos incluso ser optimistas, especialmente si los comparamos con el panorama de 1995, hace tan solo 15 años, cuando únicamente existían algunas prácticas aisladas meramente anecdóticas, ninguna universidad impartía enseñanza reglada sobre la mediación, y pertenecían a la especie "rara avis" los escasos mediadores experimentados que, con formación autodidacta, se atrevían a aplicar su trabajo esta metodología.

Se ha de considerar que no estamos hablando de la introducción en el país de un producto de fácil adquisición. Se trata de una metodología que tiene vocación de revolucionar todo el sistema de resolución de conflictos sociales en ámbitos muy diversos, mediante la introducción de una nueva figura que es la del mediador. Con la dificultad añadida de que se han de vencer tres polos de resistencia muy poderosos: a) la de amplios sectores profesionales que, al desconocer el funcionamiento de la metodología la temen por la competencia que les puede representar y la rechazan; b) la del sistema tradicional de resolución de controversias que estaba construido sobre el monopolio de su gestión por la administración pública; y c), por la inexistencia de mediadores cualificados que pudieran prestigiar la metodología.

En la actualidad la mediación es ya bien conocida entre los ámbitos profesionales afines. Se encuentran mediadores españoles en todas las organizaciones internacionales, especialmente en las europeas y latinoamericanas. En la universidad española son más de 60 los cursos, másteres o posgrados los que se imparten para la formación de mediadores, sin contar la incorporación de las materias que le son propias a otros estudios, como los de psicología, trabajo social, educación social o derecho. En internet, en español, la palabra mediación se encuentra en 3.690.000 citas, y mediación familiar en 399.000. Existen asociaciones de mediadores o de impulso de la mediación en la práctica totalidad de las comunidades autónomas. Son numerosas las instituciones públicas que han implantado servicios de mediación, desde ayuntamientos, escuelas, colegios profesionales o centros hospitalarios, y se han producido trabajos de campo de tanta importancia como el Libro Blanco de la Mediación, impulsado desde el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, que está siendo un referente sobre el que construir, desde cimientos sólidos, nuevas experiencias, que se han multiplicar en los próximos años.

III. La mediación en el entorno de los tribunales de justicia

En el ámbito en el que trabajo, el de la administración de justicia, la situación no es de euforia, ni mucho menos, pero sí que podemos afirmar que algo importante ha comenzado a suceder.

La mayor parte de los jueces han oído hablar de la mediación, aun cuando su posición ante esta metodología es muy heterogénea, como consecuencia de las diversas percepciones, las distintas jurisdicciones, y especialmente el erróneo conocimiento de lo que significa técnicamente la mediación. De forma similar al impulso que recibió desde los tribunales esta metodología en EEUU en la década de 1980, en Europa ha ejercido una gran influencia la asociación internacional "Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación" (GEMME), que tal como se puede observar en su web "gemme.eu", está integrada por jueces, fiscales, secretarios judiciales y mediadores judiciales de catorce Estados de la Unión Europea. La sección española, constituida en el congreso de Roma de 2005, cuenta en la actualidad con 115 miembros que constituyen un grupo muy activo de intercambio de experiencias, que favorece el conocimiento de la metodología y su implantación en diversos ámbitos.

Es cierto que en los ámbitos jurídicos (jueces, abogados), todavía se produce una gran confusión entre mediación y conciliación o negociación. En la práctica del derecho de familia la abogacía está incorporando técnicas de mediación, con mayor o menor rigor, pero de forma importante, hasta el punto de que los mutuos acuerdos presentados ya por esta vía a los juzgados superan el 35 % en cómputo nacional. En los procesos contenciosos existen más de un 50 % de jueces que realizan intervenciones conciliatorias, con un porcentaje de éxito significativo, del orden de un 15 % en familia. No obstante la remisión a mediación, en el sentido técnico del término, es mucho menor cuantitativamente, no alcanza un 2 %, utilizándose masivamente la conciliación practicada por el propio juez, con técnicas y metodologías intuitivas e improvisadas. Para un grupo mayoritario de jueces, de los que practican habitualmente la conciliación, el interés por la mediación realizada por un tercero al que han de derivar no tiene gran interés, por cuanto les complica el proceso, no se obtienen rendimientos prácticos inmediatos y carecen de servicios de mediación a disposición de los juzgados.

Desde el punto de vista institucional, el CGPJ viene realizando una actividad importante en el proceso de divulgación de la mediación. En el ámbito de la formación e investigación judicial, son ya numerosos los trabajos y estudios que se han producido y que se pueden encontrar en las bases de datos jurídicas del propio CGPJ. También son frecuentes y reiteradas desde hace más de cinco años, los pronunciamientos de los encuentros jurisdiccionales que

reclaman la implantación legal de la mediación, y la dotación de medios humanos y materiales. El CGPJ creó en 2004 un grupo de trabajo sobre esta materia, en el ámbito de "modernización de la justicia", que sirvió para dar a conocer la institución, aun cuando desde el principio se produjeron reacciones de rechazo a la metodología que provenían de sectores presionados por la abogacía. Esta situación ha experimentado un giro tras la renovación del órgano de gobierno judicial en 2008, con la incorporación programática de la mediación entre los objetivos del proceso de modernización, y la creación de una vocalía especial dedicada a esta materia. Como consecuencia se han producido una serie de protocolos para impulsar la implantación de experiencias de mediación, y se ha abierto un sitio en la web "poderjudicial.com" donde puede encontrarse información sobre el tema, y donde se relacionan los tribunales de toda España en los que hay disponibles servicios de mediación.

En la jurisdicción de familia las aisladas experiencias piloto que se desarrollan desde 1992, se han multiplicado, de tal manera que en la actualidad, y tal como resulta de la relación de tribunales de la web del CGPJ, son más de 50 los juzgados de familia que disponen de este tipo de servicios. Ha contribuido a ello el desarrollo legislativo de la mediación familiar en 11 comunidades autónomas, y fundamentalmente la proliferación de centros de mediación, o de puntos de encuentro familiar, en el ámbito de los servicios sociales de los ayuntamientos.

IV. Los presupuestos para el desarrollo futuro de la mediación.

Me gustaría recordar en este punto aquellas enseñanzas que Antonio Machado ponía en boca del gran maestro Juan de Mairena: "despacito y buena letra, que el hacer las cosas bien, importa más que el hacerlas". Efectivamente, parece que estamos viviendo una especie de fiebre de la mediación, y que hay cierta prisa por poner en marcha el sistema. Es ahora cuando se produce el mayor riesgo de fracaso, puesto que si no se evita la frivolización de la metodología, su utilización por personas inexpertas, el desembarco de oportunistas que quieran ejercer de maestros en un campo en el

que todavía todos tenemos mucho que aprender, pueden deteriorar el sistema v dar al traste con lo hasta ahora construido.

De cara al futuro considero necesario que se sigan tres grandes líneas de actuación: mejorar la calidad de los procesos de mediación, fomentando la mejora de la formación en esta materia de los jueces, abogados y mediadores, el impulso a la cultura de la mediación, y el desarrollo legislativo y reglamentario.

1.- La primera línea de actuación es la de incidir en la necesidad de incrementar las acciones de formación. Comenzaré por lo que es de mi competencia, la formación judicial, en el ámbito de la Escuela Judicial las actividades de formación sobre la mediación se han incrementado en la oferta formativa de manera significativa. En formación inicial se ha optado por el estudio sistémico de la mediación en la actividad normal jurisdiccional, es decir, conectándola al "método del caso", de tal manera que la procedencia o improcedencia de la mediación y su problemática se ha incorporado en todos aquellos ámbitos en los que es susceptible de aplicación la metodología de la mediación. Las nuevas generaciones de jueces pueden analizar ya en la práctica las ventajas del sistema y su inserción en las diferentes fases del proceso. En formación continua se han multiplicado los cursos, seminarios y talleres de buenas prácticas de la mediación, tanto en materia de familia, como en la justicia de menores, en penal y en civil y mercantil. Pero, además, para el plan de formación de 2011 se ha elegido la mediación como actividad transversal. La potenciación de los métodos alternativos para acoger a la litigiosidad impropia se considera necesaria si se pretende incrementar la calidad de la iusticia.

El segundo frente en el que es necesario que se realicen importantes esfuerzos en materia de formación en mediación, es en el de la abogacía. Es cierto que son ya muchos los colegios de abogados que imparten cursos de mediación, e incluso que han constituido secciones de mediación o incluso servicios de mediación, pero se constata que la formación va dirigida a un núcleo reducido de profesionales interesados por la misma, la mayor parte de las veces, con la voluntad decidida de dedicarse profesionalmente a la mediación, pero que la gran masa de abogados únicamente tiene

una vaga noción de su significado que, generalmente, es errónea. Las acciones formativas se han de incluir en los planes de estudio en universidad (grado y máster), y en consecuencia debe ser una materia común en las escuelas de práctica jurídica. Ello cumpliría dos objetivos: el primero, la adquisición de competencias en materia de negociación, y el segundo, dando a conocer lo que la mediación puede ofrecer a la abogacía, como herramienta de gran utilidad en los casos en los que las relaciones entre los litigantes se hayan de mantener en el futuro.

El tercer frente es el de la especialización y adquisición de recursos técnicos por parte de los mediadores. El número de mediadores es escaso, puesto que los estudios oficiales han sido inexistentes en un pasado muy reciente, y el grado de formación, en especial desde el punto de vista de la práctica (difícilmente se podían hacer prácticas si no se hacían mediaciones), es bastante ineficiente. Por esta razón los mediadores deben hacer un esfuerzo por mejorar su calidad profesional, por tener un mejor dominio de las técnicas. El esfuerzo autodidacta hemos de hacerlo todos los profesionales. Es evidente que asociaciones de mediadores, colegios profesionales o centros de mediación, pueden facilitar muchos las cosas, pero esencialmente es el esfuerzo personal. Cuando un mediador trabaja con alta calidad técnica, está haciendo un gran servicio a la mediación, pues su trabajo va a ser valorado y difundido.

En cuanto al trabajo de los mediadores es necesario que se implanten mecanismos eficaces de control de calidad. Si queremos que la actividad profesional sea reconocida científicamente no podemos vivir del voluntarismo de lo que sabemos hacer, sino que hay que documentar cada caso, someterlo a la crítica de los compañeros, descubrir las necesidades de formación de mediadores, y habituarnos a la supervisión de nuestro trabajo, y a la necesidad del reciclaje metodológico.

2.- La segunda línea de actuación es la generación de cultura de mediación. En este punto creo que debe destacarse la labor realizada por la Comisión de Familia del CGPJ, que mantiene la reivindicación de los servicios de mediación desde hace más de diez años, ha impulsado la creación de la sección española de GEMME y muchos de sus integrantes han sido impulsores de

las experiencias piloto de mediación familiar en todo el territorio, su análisis y estudio analítico y su divulgación. Otro tanto ocurre con las comisiones de los colegios de abogados, de psicólogos y de educadores y trabajadores sociales. Pero es necesario idear acciones de difusión que lleguen a los ciudadanos, usuarios de los servicios, que son los que van a demandar la instalación de los mismos en los diversos ámbitos en los que potencialmente puedan desarrollarse. Estudios de investigación realizados desde la universidad y la sociología, como el Libro Blanco de Cataluña, son también instrumentos muy valiosos.

 La tercera línea de actuación se refiere al desarrollo de los instrumentos legales y reglamentarios. Los proyectos legislativos son importantes. En primer lugar vamos a contar con un fuerte impulso legislativo. Como consecuencia de la R (CE) 1/98 y la Directiva 52/2008 de la Unión Europea, contamos ya con once leyes autonómicas y con un anteproyecto de Ley Estatal, que en los próximos meses va a estar debatiéndose en el parlamento. Es de esperar que el proceso legislativo emprendido determine también una mejora de los textos autonómicos, como ya ha ocurrido en Cataluña, con la revisión de las leyes de mediación familiar y la ampliación de su alcance a otras materias. El instrumento legal. por sí solo, no es suficiente, pero es sumamente importante el mensaje que se da a la ciudadanía, a los sectores profesionales y a las instituciones públicas, para que revisen sus políticas sobre la mediación. Tal vez el que nos encontremos en una situación de crisis económica va a impedir que se destinen fuertes invecciones de dinero a la creación de servicios, pero por otra parte, los recortes presupuestarios van a impedir un crecimiento descontrolado e improvisado, y va a ser un acicate para que imaginemos creativamente modelos más eficaces.

En otro orden de cosas, los anunciados registros de mediadores, la habilitación para ejercer como tales, la naturaleza y funciones de las instituciones que presten servicios de mediación y los requisitos que deberán tener nos van a ocupar el interés en los próximos meses.

V.- Conclusión

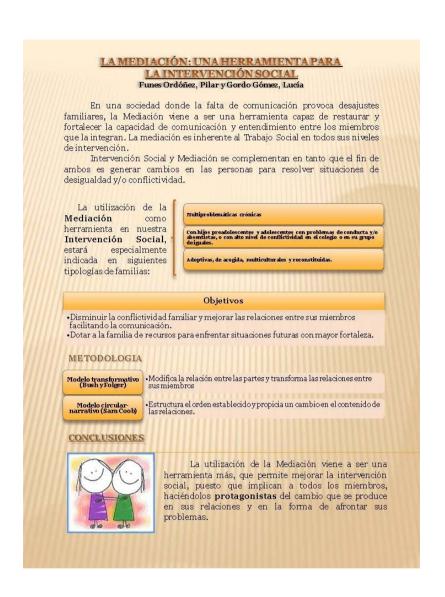
Para finalizar el pronóstico sobre las expectativas de futuro de la mediación, quisiera insistir en lo que considero que son las claves de su éxito a corto plazo.

Es esencial que quede clarificado y definido el papel de la abogacía en el proceso de mediación. Me refiero, lógicamente, al abogado que no hace de mediador, pero que, sin embargo, aconseja a su cliente que utilice tales servicios porque es buen conocedor de la referida metodología. Los abogados conocen perfectamente cuál es su papel como negociadores en nombre de su cliente, y saben qué función es la que tienen en el proceso judicial, pero ignoran por lo general qué pintan en la mediación. Sin que se clarifique su papel en el proceso de mediación, y el abogado medio gane la plena confianza en el mismo, la mediación no avanzará. Cuestiones como la presencia e intervención del abogado en la mediación, cuándo puede entrevistarse él mismo con el mediador y cuándo no es conveniente, cómo va a realizar el seguimiento con su cliente de lo que sea objeto de discusión y, fundamentalmente, qué papel va a tener en el momento de dar forma a los acuerdos (esencial para su ejecutividad y para evitar dudas interpretativas), tienen que quedar perfectamente clarificados en general, y en cada proceso en particular.

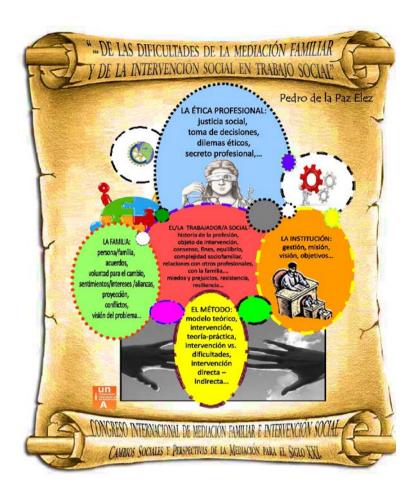
La otra clave esencial para que la mediación se implante en nuestro país es el compromiso de la judicatura en potenciarla. Bien es cierto que el papel de la administración de justicia en todo este proceso no puede ser de protagonismo, puesto que los métodos alternativos han de funcionar, por su propia naturaleza, en paralelo a la función dirimente de los tribunales. El papel del CGPJ ha de ser el de facilitar que estos medios puedan desarrollarse, y de evitar que las rigideces del sistema procesal interfieran negativamente en la gestión extrajurisdiccional de un gran paquete de conflictos que en la actualidad se encuadran en lo que se denomina la "litigiosidad impropia", es decir, aquella que nunca debió llegar a los tribunales o que, por sus características, necesita de métodos de resolución diferentes al método decisionista del sistema judicial basado en la controversia legal.

La inclusión en los planes de modernización de la justicia de la mediación, es un claro signo de que el CGPJ ha optado por favorecer e impulsarla, con la previsión específica de esta instancia pre jurisdiccional en el seno de la nueva oficina judicial. En este sentido puede afirmarse que el panorama presentado es optimista, aun cuando se constata que un cambio en las tendencias judicializadoras del sistema no puede producirse nada más que en un largo periodo de tiempo. Se necesitan unas infraestructuras de centros de mediación, con profesionales cualificados, que no existen y tampoco tenemos todavía un modelo claro por parte del ministerio de justicia para la esperada reforma legislativa. La reacción en contra de la mediación de importantes sectores de la abogacía e incluso del ámbito académico, se han incrementado, ante el temor a la pérdida de privilegios y de mercado en la gestión de los conflictos. El desconocimiento de estos sistemas y de su funcionamiento normalizado en la tradición del "common law". provoca también posicionamientos muy viscerales de rechazo, que han sido la tónica general en todos los procesos de implantación de la mediación en países con tradición de derecho continental europeo.

La conclusión es que queda mucho trabajo, pero que lo alcanzado hasta ahora es altamente esperanzador.

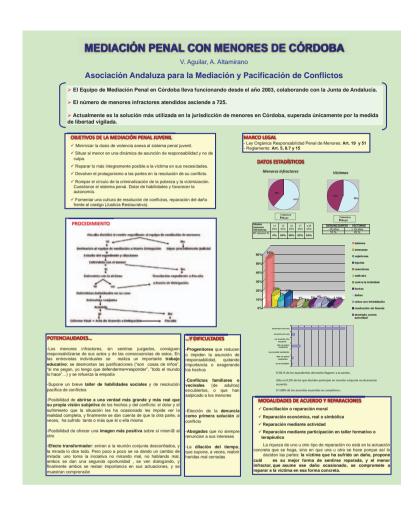


La mediación: una herramienta para la intervención social. Pilar Funes Ordoñez y Lucía Gordo Gómez



De las dificultades de la mediación familiar y de la intervención social en el Trabajo Social.

Pedro de la Paz Elez



Mediación penal con menores de córdoba. V. Aguilar y A. Altamiro



La mediación familiar en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Málaga.

José Antonio Torres Ferna'ndez



La formación en mediación en la Universidad de Alicante: situación altual y propuestas de futuro.

Javier Domínguez Alonso y Jasone Mondragón Lasagabaster